



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00629-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARISOL LEGUÍA HERAZO.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YELVIS RAFAEL CALDERON CARRILLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, febrero 9 de 2023.

La secretaría

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 19/12/2022 notificado por estado N°01 de fecha 11/01/2023, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA